

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Departamento de Administración de Educación Municipal de El Quisco

Número de Informe: 35/2014

17 de julio de 2015





REFS.: Nos 405.491/2014 56.885/2015

ESA/CSP

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 35 DE 2014, SOBRE FALTANTE DE FONDOS, INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL E INHABILIDADES DE FUNCIONARIOS POR VÍNCULOS DE PARENTESCO, DE LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

VALPARAÍSO, 17 JUL. 2015

Se han dirigido a esta Contraloría Regional doña Raquel Salinas Bascur y otra persona que solicitó reserva de su identidad, denunciando diversas situaciones, a su parecer irregulares, que ocurrirían en el Departamento de Educación de la Municipalidad de El Quisco -DAEM-, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en este documento.

ANTECEDENTES

La labor efectuada tuvo por finalidad investigar los hechos denunciados por los recurrentes, referidos a un faltante de fondos correspondientes a la Subvención Escolar Preferencial -SEP- del período 2007-2010; incumplimiento por parte de la autoridad edilicia del acuerdo N° 118, de 2013, adoptado por el concejo municipal, relativo a contratar una auditoría externa para evaluar la ejecución presupuestaria y financiera del DAEM, y la existencia de dos funcionarias de dicha unidad a quienes afectaría una causal de inhabilidad por existir un vínculo de parentesco por consanguinidad entre ambas, lo que, a juicio de los reclamantes, contraviene el principio de probidad administrativa.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° 9.706, de 1 de junio de 2015, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de El Quisco el Preinforme de Investigación Especial N° 35, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 529, de 23 de igual mes y año.

AL SEÑOR CONTRALOR REGIONAL CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO PRESENTE







ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las denuncias realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre faltante de fondos SEP.

Se denuncia que en una auditoría efectuada al DAEM, relativa al período 2007-2010, se determinó un faltante por la suma de \$68.000.000, correspondiente a fondos SEP, sin que se conozca el destino de dichos recursos.

Como cuestión previa, es útil manifestar que la aludida auditoría fue realizada por la empresa IMG Consultores y Auditores Ltda., cuyo informe establece, en resumen y en lo que interesa, lo siguiente:

a) En el período analizado (2008-2010), "los ingresos por concepto de ley de Subvención Escolar Preferencial ascendieron a \$265.789.759, en tanto que los gastos efectuados en igual período fueron sólo de \$94.339.353, lo que determina un monto neto sin ejecutar de \$171.450.406". Agrega el informe que, a igual fecha, esto es, al 31 de diciembre de 2010, la cuenta corriente del DAEM, registraba un saldo de \$103.507.882, "evidenciando un déficit de, a lo menos \$67.942.524".

Añade, que la "información disponible indica que a igual fecha los cheques girados y no cobrados ascienden a \$47.152.871. Asumiendo que la totalidad de dichos cheques correspondieren a gastos SEP, situación muy poco probable o imposible, de todas maneras el Departamento de Educación mantendría un déficit en los saldos disponibles por la suma de \$20.789.653".

Por su parte, este Organismo de Control pudo verificar que al 31 de diciembre de 2010, según lo consignado en los respectivos certificados de rendición de cuentas SEP emitidos por el Ministerio de Educación -en adelante, MINEDUC-, correspondiente a cada uno de los establecimientos educacionales adscritos a dicho programa, esa Cartera de Estado, entre los años 2008 y 2010, había remitido a dicho municipio la suma de \$265.752.280.

No obstante, de acuerdo a las órdenes de ingreso del DAEM, en dicho período, independientemente del año en que ello ocurrió, se constató que la referida dependencia municipal percibió por tal concepto la suma de \$264.191.398, lo que determina una diferencia de \$1.560.882, relativa a las anualidades y colegios que a continuación se detallan, la que no fue aclarada por esa entidad edilicia:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	SEP DEL AÑO	TOTAL SEGÚN			
		ÓRDENES DE INGRESO \$	CERTIFICADOS MINEDUC \$	DIFERENCIA \$	
ESCUELA POETA NERUDA		11.364.686	11.256.387	108.299	
ESCUELA BASICA EL TOTORAL	2.008	7.817.214	7.783.482	33.732	
COLEGIO EL QUISCO	1	12.652.796	12.746.348	(9,3.552)	





	SEP DEL AÑO	TOTAL SEGÚN			
NOMBRE ESTABLECIMIENTO		ÓRDENES DE INGRESO \$	CERTIFICADOS MINEDUC \$	DIFERENCIA \$	
ESCUELA POETA NERUDA		26.010.456	26.590.719	(580.263)	
ESCUELA BASICA EL TOTORAL	2.009	18.393.423	18.776.233	(382.810)	
COLEGIO EL QUISCO		36.132.827	36.779.115	(646.288)	
Totales		112.371.402	113.932.284	(1.560.882)	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por el DAEM.

Luego, en lo relativo al monto no ejecutado de \$171.450.406, indicado en el informe de la citada empresa auditora, corresponde señalar que a éste no se le descontó la suma de \$15.344.946, que al 31 de diciembre de 2010 estaba en poder del municipio y que fue transferida al DAEM en el año 2012, y un total de \$15.711.379, correspondientes a gastos efectuados por el referido departamento durante el año 2009, los cuales fueron rendidos y aprobados por el MINEDUC en el año 2012.

En consecuencia, al 31 de diciembre de 2010, el saldo de recursos SEP no invertido por el DAEM alcanzaba a un total de \$140.356.602, según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTOS \$	
Total de remesas según certificados MINEDUC	265.752.280	
Menos los gastos rendidos y aprobados por el MINEDUC	(94.339.353)	
Menos el total fondos SEP del año 2009 que fueron transferidos por la Gestión Municipal al DAEM en el año 2012	(15.344.946)	
Menos los gastos efectuados por el DAEM en el año 2009 y que fueron rendidos en el año 2012	(15.711.379)	
Total disponible que debía existir al 31.12.10	140.356.602	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por el DAEM.

En tal sentido, se constató que según lo certificado por el Banco Estado, al 31 de diciembre de 2010, la cuenta corriente N° 36509065688, presentaba un saldo de \$150.218.905, que incluye cheques pendientes de cobro por la suma de \$47.152.871, cuyo detalle no fue aclarado por el DAEM, principalmente porque en esa cuenta corriente se administraban fondos de distinto origen y destino, por lo que ese departamento deberá determinar los montos que efectivamente corresponden a recursos SEP e informar de ello a esta Contraloría Regional.

Respecto a lo señalado en este punto, la autoridad alcaldicia adjunta a su respuesta el oficio N° 77, de 16 de junio de 2015, del Director de Administración y Finanzas de la entidad edilicia -en adelante, oficio N° 77, de 2015-, en que dicha jefatura manifiesta que en la cuenta corriente N° 36509068431, al 31 de diciembre de 2010 existía un saldo de \$97.978.135 correspondiente a la SEP, lo que no se ajusta a lo certificado por el Director del aludido DAEM a esta Contraloría Regional el 30 de abril de 2015, en lo referido a que esa cuenta corriente para uso exclusivo del aludido programa fue abierta en el año 2012.

Asimismo, es dable agregar que en el precitado oficio N° 77, de 2015, se adjunta el certificado N° 72, del mismo año, emitido por el





aludido Director del DAEM, en el cual dicho personero expresa que "los ingresos y gastos ejecutados por la cuenta de Subvención Escolar preferencial, SEP, que depende del Departamento de Educación Municipal, de la comuna El Quisco, cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2010 de \$97.878.135", sin indicar ni adjuntar antecedentes que expliquen cómo llegó a esa cifra.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada, por lo que esa entidad debe esclarecer la diferencia de \$1.560.882, detectada entre las órdenes de ingreso al DAEM y los Certificados del MINEDUC, como asimismo determinar qué parte de los cheques por la suma de \$47.152.871, que al 31 de diciembre de 2010 estaban pendientes de cobro, fueron destinados al pago de la SEP, medidas que serán comprobadas por esta Contraloría Regional en una próxima visita de seguimiento.

b) Enseguida, se determinó que para uso de la SEP, en el año 2012, el DAEM abrió en el Banco Estado, la cuenta corriente N° 36509068431, y que según lo informado por don Eugenio Arce Vizcarra, Director de Educación Municipal, los recursos financieros de ese origen se encuentran tanto en esa cuenta como en la N° 36509065688, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 33 bis, de la ley N° 20.248, que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial, que exige a las entidades adscritas a ese régimen de subvención disponer de una cuenta corriente exclusiva para esos efectos.

En torno al tema, la respuesta solo acompaña el certificado N° 71, de 15 de junio de 2015, del citado Director del DAEM, en que dicho funcionario reconoce que los recursos financieros de la SEP se encuentran en ambas cuentas corrientes, por lo que se mantiene la observación formulada.

En consecuencia, corresponde que ese municipio adopte las medidas que permitan administrar los aludidos recursos en la cuenta corriente exclusiva que existe para esa finalidad, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

/

c) En ese mismo orden, se comprobó que la última conciliación de la cuenta corriente N° 36509068431, es de abril de 2012 y la correspondiente a la cuenta N° 36509065688, de marzo de esa anualidad, lo cual no se ajusta a lo establecido en el numeral 3, letra E, del oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, en el que se establece que, a lo menos una vez al mes, los saldos contables deben ser conciliados con los saldos certificados por las instituciones bancarias.

Al respecto, la autoridad municipal se limita a adjuntar a su respuesta el certificado N° 70, de 15 de junio de 2015, del Director del DAEM, en el cual éste expresa que a esa data se encontraban elaboradas las conciliaciones bancarias de ambas cuentas corrientes, hasta el mes de septiembre de 2013, por lo que se mantiene esta observación, debiendo esa entidad arbitrar las medidas para dar cumplimiento a lo establecido en el aludido numeral 3, letra E, del oficio N° 11.629, de 1982, como asimismo preparar las conciliaciones bancarias que a







la data del presente informe se encuentran pendientes, lo que será comprobado por esta Contraloría Regional en la visita de seguimiento.

d) Por último, se verificó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 36509065688, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, no fueron firmadas por los funcionarios responsables de su confección, revisión y aprobación, lo que no permite verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 52 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, referido a que las transacciones y hechos relevantes deben ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

En atención a que la respuesta no se refiere a esta materia, se mantiene esta observación, por lo cual dicha entidad beberá controlar que las conciliaciones bancarias sean firmadas por quienes las elaboran, revisan y aprueban, lo que será comprobado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Sobre incumplimiento a acuerdo del concejo municipal.

Se denuncia que la autoridad alcaldicia no habría dado cumplimiento al acuerdo municipal N° 118, de 2013, referido a contratar una auditoría externa para evaluar la ejecución presupuestaria y financiera del DAEM.

Al respecto, se comprobó la existencia de la licitación ID 3693-24-LE14, denominada Auditoría Financiera Presupuestaria DAEM, adjudicada mediante decreto alcaldicio N° 1.741, de 2014, a la empresa IMG Consultores y Auditores Ltda., cuyo informe final fue entregado al concejo municipal en la sesión ordinaria N° 1, de 2015, efectuada el 7 de enero de esa anualidad, por lo que en este aspecto no existen situaciones que observar.

Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, cabe precisar, en lo que interesa, que el aludido informe sólo se refiere a la cuenta corriente bancaria N° 365509068431, abierta en el Banco Estado en abril de 2012, sin considerar que los recursos SEP con anterioridad a esa data fueron administrados en la cuenta corriente N° 36509065688, conjuntamente con otros fondos. Además, en dicho documento no se advierten las situaciones detalladas en la letra a) del numeral 1 del presente informe, en lo relativo a las diferencias entre las órdenes de ingreso y los certificados del MINEDUC, así como respecto de la suma de \$15.344.946, que no fue entregada por el municipio al DAEM, y la cantidad de \$15.711.379, que no había sido rendida por dicho departamento municipal a ese ministerio, en ambos casos, cuando efectivamente ocurrieron las operaciones, esto es, el año 2009, las que se regularizaron en el año 2012.

3. Sobre parentesco entre funcionarias del DAEM.

En la denuncia se advierte que a las funcionarias del DAEM doña Judith Sagredo Cruz y doña Andrea Blanco Sagredo, les asistiría una causal de inhabilidad, toda vez que existiría una relación de parentesco entre ambas que no habría sido declarada al municipio.







Sobre el tema, se determinó que las citadas funcionarias efectivamente poseen un vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad, situación que fue confirmada por el director del DAEM mediante oficio N° 111, de 2015.

No obstante, cabe señalar que el artículo 56, letra b), de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que se encuentran inhabilitados para ingresar a la administración del Estado, las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive, situaciones en las que no se encuentran las funcionarias denunciadas, por lo que en este aspecto no existen situaciones que observar, ya que no se verifica la hipótesis de la citada preceptiva legal.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se determinaron las siguientes observaciones:

- 1. Se verificó una diferencia de \$1.560.882, entre las órdenes de ingreso al DAEM y montos entregados según los certificados emitidos por el Ministerio de Educación, lo que debe ser aclarado por esa entidad edilicia, para cuyo efecto deberá realizar las gestiones que correspondan ante la referida Cartera de Estado, medida que será comprobada por esta Contraloría Regional en una visita de seguimiento (Numeral 1, letra a)).
- 2. Se desconoce qué parte de los cheques por la suma de \$47.152.871, que al 31 de diciembre de 2010 estaban pendientes de cobro, corresponden a pagos de la SEP; lo que deberá ser esclarecido por ese municipio y su cumplimiento será validado en una visita de seguimiento (Numeral 1, letra a)).
- 3. Los recursos financieros de la SEP se encuentran depositados en las cuentas corrientes Nºs 36509068431 y 36509065688, proceder que no se ajusta a lo establecido en el artículo 33 bis, de la ley Nº 20.248, que exige a las entidades adscritas a ese régimen de subvención disponer de una cuenta corriente exclusiva para esos efectos. Por consiguiente, esa entidad edilicia debe regularizar dicha situación, depositando todos los recursos del programa en una cuenta exclusiva, lo que será validado en una visita de seguimiento (Numeral 1, letra b)).
- 4. No se concilian mensualmente los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, lo que transgrede lo previsto en el numeral 3, letra E, del oficio N° 11.629, de 1982, por lo cual esa entidad debe elaborar las conciliaciones bancarias faltantes, manteniendo al día dicho proceso, lo que será validado en la visita de seguimiento (Numeral 1, letra c)).





5. Se comprobó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 36509065688, correspondientes a los años 2008 al 2010, no fueron firmadas por los funcionarios responsables de su confección, revisión y aprobación, incumpliendo de esa forma lo señalado en el numeral 52 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, por lo que ese municipio debe implementar controles para verificar que, en lo sucesivo, dichos documentos sean firmados por los mencionados responsables, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones (Numeral 1, letra d)).

6. Sobre el incumplimiento del acuerdo del concejo municipal, se comprobó la existencia de la licitación ID 3693-24-LE14, denominada Auditoría Financiera Presupuestaria DAEM, adjudicada a la empresa IMG Consultores y Auditores Ltda., cuyo informe final fue entregado al concejo municipal en la sesión ordinaria N° 1, de 2015, por lo que no existen situaciones que observar (Numeral 2).

7. Respecto del parentesco entre funcionarias del DAEM, si bien se determinó que éstas efectivamente poseen un vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad, cabe precisar que a tales servidoras no les asiste la inhabilidad contemplada en el artículo 56, letra b), de la anotada ley N° 18.575, por lo que en este aspecto no existen situaciones que observar. (Numeral 3).

En lo relativo, a las observaciones que se mantienen y que serán objeto de seguimiento por parte de esta Contraloría Regional, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo, en un plazo máximo de 60 días, según se indica, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ Jefe de Cantrol Externo

CONTRALORIA REGIUNAL VALPARAISO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA





ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 35, DE 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1, letra a)	Se determinó una diferencia de \$1.560.882, entre las órdenes de ingreso al DAEM y montos entregados según los certificados emitidos por el Ministerio de Educación.	Aclarar con el Ministerio de Educación la diferencia detectada.			
1, letra a)	Se desconoce parte de los cheques por \$ 47.152.871, que al 31 de diciembre de 2010 estaban pendientes de cobro, correspondían a pagos de la SEP.	Identificar los cheques y sumas que corresponden a			
1, letra b)	Los recursos financieros de la SEP se encuentran depositados en las cuentas corrientes Nºs 36509068431 y 36509065688, proceder que no se ajusta a lo establecido en el artículo 33 bis, de la ley N° 20.248, que exige a las entidades adscritas a ese régimen de subvención disponer de una cuenta corriente exclusiva para esos efectos.	Depositar todos los recursos del programa en una cuenta exclusiva para ello.			
1, letra c)	Conciliaciones bancarias pendientes de confección desde el año 2012.	Preparar conciliaciones pendientes hasta la data del presente informe.			

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Preinforme de Investigación Especial N° 35, de 2014 y la respuesta de la entidad a dicho documento.

